

TITULO IV

DEL REGIMEN LEGAL

Artículo 50°— HIERRO PERÚ es una empresa estatal de derecho privado de propiedad indirecta del Estado, que se rige por los Decretos Legislativos N°s. 156 y 216, por la Ley de Sociedades Mercantiles y por las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 51°— De acuerdo con lo establecido por el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 156, HIERRO PERÚ goza de los beneficios tributarios y disposiciones promocionales relativos a las empresas mineras especiales.

Artículo 52°— HIERRO PERÚ está sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 156, y con arreglo a los procedimientos señalados por los Artículos 19°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34° —in fine— del Decreto Legislativo N° 216.

TITULO V

DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 53°— Los trabajadores empleados de Hierro Perú están sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Ley N° 4916, ampliatorias, modificatorias y conexas.

Los trabajadores obreros están sujetos al régimen de la Ley N° 8439, ampliatorias, modificatorias y conexas.

Los trabajadores, empleados y obreros, están sujetos a las disposiciones del Decreto Ley N° 22126.

Artículo 54°— Permanecen vigentes todos los derechos y beneficios adquiridos por los trabajadores de Hierro Perú que estuvieron al servicio de Marcona Mining Company, Sucursal del Perú, así como bajo la Administración dispuesta por el Decreto Ley N° 21228.

Artículo 55°— De acuerdo con lo establecido por el Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 216, el Directorio decidirá anualmente el número de plazas de trabajo, con sujeción al Artículo 3°, inciso 4) de la Ley de Actividad Empresarial del Estado.

TITULO VI

DEL REGIMEN TRIBUTARIO

Artículo 56°— Hierro Perú está sujeta al régimen tributario aplicable a las empresas mineras y goza de los beneficios otorgados a las empresas mineras.

TITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 57°— El ejercicio económico de Hierro Perú se inicia el 01 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 58°— Además del financiamiento que pueda recibir de las entidades financieras del Estado, Hierro Perú está facultada para obtener recursos de cualquier entidad privada y/o pública, nacional y/o extranjera; de acuerdo a las normas legales de la Ley General de Endeudamiento Público Externo.

Artículo 59°— Hierro Perú podrá emitir bonos y otros títulos representativos de obligaciones por acuerdo de su Junta General de Accionistas, previa autorización otorgada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio y de Energía y Minas, en el cual se fijarán las condiciones específicas de estas emisiones.

TITULO VIII

DE LA TRANSFORMACION, FUSION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 60°— Hierro Perú sólo podrá ser transformada, fusionada o disuelta por Ley expresa que señalará el procedimiento pertinente, el destino de su personal y el tratamiento aplicable a su patrimonio.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— El presente estatuto debidamente aprobado se inscribirá de oficio, sin el requisito de escritura pública en los Registros Mercantiles de Ica y de Lima y en el Registro Público de Minería.

Dichas inscripciones, están exoneradas del pago de los derechos registrales respectivos, con excepción de la efectuada por el Registro Público de Minería.

Segunda.— En el plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia del presente estatuto, las empresas filiales o subsidiarias de Hierro Perú adecuarán sus estatutos a los de ésta.

TITULO X

DISPOSICION FINAL

El presente estatuto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

EDUCACION

MODIFICAN INC. B) DEL ART. 6° DEL REGLAMENTO DE LA CONDECORACION DE LAS PALMAS MAGISTERIALES

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0950-81-ED

Lima, 14 de setiembre de 1981

CONSIDERANDO:

Que, habiéndosele asignado funciones para desarrollar una permanente política de estímulos magisteriales a la Oficina de Desarrollo Magisterial, es conveniente modificar el inciso b) del art. 6° del Reglamento de la Condecoración de las Palmas Magisteriales, aprobado por R.M. N° 0578-81-ED, en el sentido, de que el Director General de dicha Oficina integrará el Consejo Nacional de

la Condecoración como Secretario de la Orden; y
De conformidad con el art. 2º del D.S. N°
015-81-ED y el art. 5º del D.L. 135, Ley de Orga-
nización y Funciones del Sector Educación;

SE RESUELVE:

Modificar, el inciso b) del art. 6º del Regla-
mento de la Condecoración de las Palmas Magis-
teriales, aprobado por R.M. N° 0578-81-ED del
05-06-81, en el sentido de incorporar al Director
General de la Oficina de Desarrollo Magisterial
como Secretario de la Orden del Consejo Nacional
de la Condecoración, en lugar del Director de la
Oficina de Relaciones Públicas e Información.

Regístrese y comuníquese.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Edu-
cación.

**RECONOCEN A LA ASOCIACION
NACIONAL DE MUCHACHAS GUIAS
SCOUTS, COMO ENTIDAD NO
LUCRATIVA CON FINES EDUCATIVOS**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0618-81-ED

Lima, 14 de setiembre de 1981

Visto el expediente N° 3-01473-81 seguido por
doña María C. Bonilla de Gaviria, representante
legal de la Asociación Nacional de Muchachas
Guías Scouts del Perú, solicitando reconocimiento
de su representada como Asociación no lucrativa
con fines educativos;

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha acreditado la personería
legal con la que procede, así como que su repre-
sentada es una organización de carácter educativo
cuya finalidad es la formación integral, espiritual,
intelectual y física de la niña, así como afirmar
la personalidad de la joven preparándola para ser
un elemento útil a la sociedad y a la patria, cuyo
alcance se hace extensivo a los adultos que de-
seen colaborar con la Institución, no siendo por
tanto sus fines de lucro, según aparece de la foto-
copia legalizada de la escritura pública de modifi-
cación de Estatutos que la referida entidad ha
presentado;

Estando a lo informado favorablemente por las
Direcciones Generales de Educación Primaria y Se-
cundaria y de Educación de Adultos, respectiva-
mente; y

De conformidad con el Decreto Legislativo N°
135, el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 015-81-
ED-Organización del Ministerio de Educación y el
Artículo 3º del Reglamento de Convenios Educati-
vos aprobado por Decreto Supremo N° 010-75-ED
del 19 de junio de 1975;

SE RESUELVE:

Reconocer a la Asociación Nacional de Mucha-
chas Guías Scouts del Perú, como Asociación no
lucrativa con fines educativos.

Regístrese y comuníquese.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Edu-
cación.

**APRUEBAN EL TEXTO "CIENCIAS
NATURALES" PARA EL PRIMER
AÑO DE EDUCACION SECUNDARIA**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0952-81-ED

Lima, 14 de setiembre de 1981.

Visto el expediente N° 4494-79, presentado por
el Sr. Juan Tauro del Pino, solicitando aprobación
del texto "Ciencias Naturales", para el 7º Grado
ó 1er. año de Educación Secundaria, del cual es
autor conjuntamente con los señores Eloy Moyano
Santos, Dagoberto Sánchez M. y Segundo Sáenz
Gálvez.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N°
0214-81-ED, se aprobó el texto reajustado de las
normas para la revisión y aprobación de textos y
otros materiales de tipo impreso, producidos por
autores particulares;

Que, en observancia de las citadas normas la
Unidad de Revisión de Textos Escolares del Ins-
tituto Nacional de Investigación y Desarrollo de la
Educación-INIDE ha emitido dictamen aprobatorio
del texto "Ciencias Naturales", para el 7mo. Gra-
do ó 1er. año de Educación Secundaria, de los au-
tores Juan Tauro del Pino, Eloy Moyano Santos,
Dagoberto Sánchez M. y Segundo Sáenz Gálvez.

Estando a lo informado por la Dirección Ge-
neral del Instituto Nacional de Investigación y
Desarrollo de la Educación, y a lo opinado por el
Vice-Ministro; y

De conformidad con el Artículo 4º del Decreto
Legislativo 135, Orgánico del Sector Educación;

SE RESUELVE:

1º-Aprobar el texto "Ciencias Naturales", para
el 7mo. Grado ó el 1er. año de Educación Secun-
daria, de los autores Juan Tauro del Pino, Eloy
Moyano Santos, Dagoberto Sánchez M. y Segun-
do Sáenz Gálvez.

2º-La presente Resolución Ministerial deberá
incorporarse en parte visible del material y tendrá
una vigencia máxima de cuatro años a partir de
la fecha de expedición.

3º-Los autores quedan obligados a remitir cin-
co ejemplares de la citada obra a la Biblioteca Na-
cional y diez ejemplares al Instituto Nacional de
Investigación y Desarrollo de la Educación-INITE.

Regístrese y comuníquese.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Edu-
cación.

**APRUEBAN TEXTO "PSICOLOGIA"
COMO LIBRO DE CONSULTA**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0955-81-ED

Lima, 14 de setiembre de 1981.

Visto el expediente N° 00477-81, presentado por
el Sr. Henry Pease García-Irigoyen, Director de la
Editorial DESCO, solicitando aprobación oficial del